



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2637**
Proceso : Ejecutivo
Demandante(s) : Fundación De la mujer Colombia S.A.S.
Demandado (s) : Gustavo Santa García
Demandado (s) : Lina Marcela Lemus Velásquez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00349-00**

La Unión Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

No obstante, al revisar las pretensiones de la demanda se observa que en el numerarles cuarto y quinto de las pretensiones la apoderada de la parte actora, solicita que se libre mandamiento de pago contra los demandados, por los honorarios de abogado pactados en el pagare, pues bien, se le recuerda a la abogada que de conformidad con el artículo 2184 del Código Civil establece las obligaciones del mandante; *“Artículo 2184, el mandante está obligado:... 3. A pagarle la remuneración estipulada o usual.... No podrá el mandante disculparse de cumplir estas obligaciones, alegando que el negocio encomendado al mandatario no ha tenido buen éxito o que pudo desempeñarse a menos costo; salvo que le pruebe culpa.”* Con lo antes dicho queda claro que, aunque, este pactado en el pagaré no le corresponde a la parte demandada el pago de los honorarios de abogado toda vez que este no es su mandante Maxime cuando en el numeral tercero del pagare 833170203665 se dice que se encuentran incluidos en el porcentaje pactado como gastos de cobranza; por lo tanto, no se librará el mandamiento de pago por los honorarios de abogado solicitado.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra los señores Gustavo Santa García identificado con la Cedula de Ciudadanía No 94.192.038 y Lina Marcela Lemus Velásquez identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.112.930201 a favor de la Fundación De la mujer Colombia S.A.S identificado con NIT. 901.128.535-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil sesenta y tres pesos m/cte (\$ 5.469.063), por concepto de capital, contenido en el Pagaré No. 833170203665.
2. Por la suma de unos uno millón cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos catorce pesos m/cte (\$1.435.514), Moneda corriente, que corresponde a los intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 1) liquidados a la tasa legal permitida para la fecha, cobrados desde el 02 de octubre del año 2021, hasta el 09 de septiembre del año 2022.
3. Por los intereses de mora del del capital mencionado en el numeral 1) cobrados a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera, liquidados desde el 10 de septiembre del año 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Por la suma de diecisiete mil doscientos cuarenta pesos m/cte (\$ 17.240), por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.



5. Por la suma de un millón noventa y tres mil ochocientos doce pesos m/cte (\$ 1.093.812), concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.
6. Negar el mandamiento solicitado por los honorarios de abogado, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.
7. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Diana Marcela Jaramillo Bermúdez identificada con C.C. No.1.098.680.116 T.P. No. 381.835 CSJ, conforme a las facultades conferidas para ello.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8919b4320ad919e75b7ec9ed163e3f309c01ae7e39a6e820ddb6f9947a3581a6**

Documento generado en 20/09/2022 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2638**
Proceso : Ejecutivo
Demandante(s) : Fundación De la mujer Colombia S.A.S.
Demandado (s) : Gustavo Santa García
Demandado (s) : Lina Marcela Lemus Velásquez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-349-00**

La Unión Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de embargo de remanentes elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el artículo 466 y 599 CGP.

En consecuencia, se

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo con acción real que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal del Dvicio Valle, donde funge como demandado el señor Gustavo Santa García identificado con cedula de Ciudadanía No. 94.192.038 y como demandante Banco Agrario De Colombia S.A. radicado bajo el No. **2020-00061-00**; Comunicar al respectivo despacho judicial para los fines consiguientes.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e3ea334c6904ab53768e1b69c6c3c6340994a39179c9623ed0d23b8d775adb**

Documento generado en 20/09/2022 02:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>